

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
UNIDAD DE SANTA CRUZ  
77320947293**

**JH INTERNACIONAL SPA  
77.198.055-4**

**INVERSIONES Y RENTISTAS DE CAPITAL**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA**

**SANTA CRUZ, 01/09/2020**

**RES. EX. N° 77320102413 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 31-07-2020, presentada por [REDACTED], en representación de contribuyente JH INTERNACIONAL SPA, Rut: 77.198.055-4 mediante la cual solicita se autorice a su representada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 31-07-2020. Fundamenta su petición en lo establecido en Art. 18 N° 2 letra c) del Código Tributario que señala que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada a llevar contabilidad en moneda extranjera cuando esa moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente.

Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 letra B) N°5, del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, en los argumentos de su presentación señala que es una sociedad de giro inversión en todo tipo de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, situados en el extranjero y cuyo precio o rentabilidad se determine en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

2° Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"

3° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".

4° Que, la autorización a que se refiere la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, no se extenderá a los libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el

Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6° Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, Informe de funcionario competente y teniendo presente las disposiciones establecidas en el Art.18 N°2 letra c) del Código tributario y Resolución Exenta N °62 del 14.05.2008, esta Dirección Regional estima que se cumplen los requisitos y exigencias para acceder a lo solicitado.

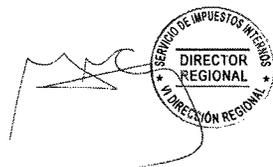
**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, AUTORIZASE a JH INTERNACIONAL SPA, RUT 77.198.055-4, para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 31 de julio de 2020, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 N° 2 letra c) del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, u otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esa solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Esta autorización se mantendrá vigente, mientras se mantengan las condiciones invocadas por el peticionario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente  
por Mario Gonzalez  
Zuniga  
Fecha: 2020.09.01  
17:53:40 -04'00'

**MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

JH INTERNACIONAL SPA

Representada legalmente por don

[Redacted name]

Archivo Unidad

Expediente